

J-1462/12

4
Año 1749

51462 / 12

No
Pedro Tubben Maestro Bo
trixario de la Ciudad de Panamá
robo

Se vele Continue en su
Conduta de Petreario.

Daroca



Poder à Pleytos

Setenta y ocho maresceris.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUAT-
RENTA Y NVNVE.

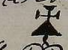
In Nomine Jesu: Sea á todo Manifesto:

Que do Pedro Sulvez Mió Apotecario residente en el
Lugar de Sanico, y de pnte hallado en esta Ciudad
de Zaragoza, de mi buengrado, y cierta ciencia, y sin revo-
car los Groves por mi nombrados, de nuevo nombre, en
Groves míos, ental manera & la especialidad, á la gene-
ralidad no daroque, ni por el contrario, asaveres, á D.^o Mi-
guel de Lezcano, D.^o Manuel Arvez, D.^o Eugenio Baylín,
D.^o Alexandro Peña que lo son del numero de la Real Audien-
cia de este Reyno, y Vecinos de una Ciad, á todo juntos,
y á cada uno de por sí, especialmente para que por mi,
y en mi nve interdugan entodo mis pleytos civiles, y
criminales, que tengo, y espero tener, con qualquiera
personas, y personas, y siendo Actor, ó Res, ante qualqure
Jures, y Subarales Eclesiasticos, y Seglares, dando á
ellos Groves, y cada uno variante poder de demandar, responder,
defender, oponer, proponer, excibir, combenir, recombenir,
replicar, replicar, lites contestar, requerir, y pletar,
sentar nomos, y qualquiere Escrituras, y pruebas produ-
cir, y presentar, y á lo que se produxere por la parte
adversa contradecir, Jures, y Notarios en pletar,
recurrar, qualqure causas de sospecha proponer, y
advenir, en para mandar hacer, renunciar las, y

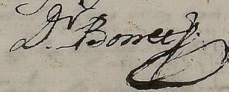


por esperar pidiéndolas cosas, posiciones, y artículos
ofrecer, y dar, y mediante Juramento advenarlos, y
a los que sea fueren, por la parte adversa responder,
alegar, renunciar, y concluir, qualquieres senten-
cias, oyr, y aceptar, y de ellas apelar interponien-
do, y haciendo las apelaciones, y postulas de demandar,
excusar, y recusar, qua logre ciertos Juramentos
en animo mio prestar, y hacer, y defender, y referirlos
a la parte adversa, beneficio de absolucion de qual-
quieres senten de excusacion, y restitucion in integrum
de demandar, y obtener, firmas, Letras, y qualquieres
Provisiones, obtener, y presentar, y de su presentacion
mandar, y requerir, se hagan cartas publicas.
Y uno, o mas Proxies a lo sobre oho substituir,
y aquel, o aquellos revocar, y substituir, y general-
mente hacer, decir, y executar por mi, y en mi nombre
todas las cosas a cerca lo sobre oho necesarias.
Y prometto haver por firme, y valido todo lo que
por ohos Proxies, y cada uno, y sus substitutos a cerca
lo sobre oho sera oho, hecho, y procurado, y no re-
vocarlo entiendo, ni por causa alguna, vaxa la
obligacion de mi Berron, y bienes muebles, y
raizes presentes, y futuro = Hecho feuto sobre oho
en la Ciudad de Zaragoza, a veintey quatro
dias del mes de Setiembre del año con-
fado del Reámdo de Nuestro Señor
Jesu Christo mil settecientos quatro y
nueve, siendo a ello presentes, por testigo

Bernardo Artola, y Balthasar Molino residen
res en Zaragoza


Sigo no de mi Carlos Lavilla, con authoridad
App^{ca}, por donde quiere, y Deal por todas las
tierras, Reynos, y señorios del Rey nro Señor,
Es, no del Ayuntamiento, y Juzga de Ordinario
de la Villa de Longares domiciliado en ella,
y de pnte hallado en esta Ciudad de Zaragoza
publico Notario, que a lo sobre oho, presente fui
y cerré

A Balthasar Alerros


D. Ferrer

Ceinte maravedis.



SELLO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE. +

Ex^{ma} señor
Al qual de Secano, enrre de Pedro Suber Mr^o Apostolario
residente en el Lugar de Paniza, de quien tengo y presento
poder en dicha forma, y de el usando D^{go}: Qui Ramon
Mañano Mr^o Vicario, estubo conuido por m^o D^o en la con-
dutta de Vicario del citado Lugar de Paniza, y su agre-
gado Madren, hasta el dia de su muerte succedido haze
ocho años, y hasta el Agosto de quarenta y tres continuò
su condutta I^{ta} Reynado Viuda de aquel, y con motivo
de que en el mismo mes contraí mi parte Matrimonio
con o^{ta} I^{ta} Reynado, proseguí en o^{ta} Condutta
hasta el año de quarenta y quatro en que el Ayuntam^{to}
y Conzejo Bral de dicho Lugar, legitimam^{te} conregado
a pluralidad de votos eligieron a mi parte para Vicaria-
rio, y el Ayuntam^{to} lo conduxo por espacio, y tiempo de
tres años, obligandore o^{ta} Ayuntam^{to} ha satisfacerle
en cada uno o^{ta} condutta, reducida esta a nueve
d^o por vecino, la mitad en trigo, y la otra mitad en vino,
el trigo en el mes de Agosto, y el vino al tiempo de la co-
secha de cada un año, a cuyo fin se otorgò Capitulacion
en forma, obligandore, aui o^{ta} Ayuntam^{to} como m^o D^o
al cumplim^{to} de lo que a cada uno tocava, v^o se uia
Capitulacion ha proseguido mi D^o en o^{ta} su Condutta
hasta de p^{te}, sin que por el Conzejo Bral se haya hecho
obra, y mi parte ha estado, y esta en lo presente quieta,
y pacifico de o^{ta} su Condutta, cumpliendo

considero los pactos, y obligaciones de aquella, y
dispensando á los Vecinos las medicinas & necessitas,
con publico accontentam^{to}, y aprovacion del Pueblo, y
el am^o, que son motivo de ser de cargo de las Señoras,
& han con puesto, y con poner el Ayuntamiento, de cho du-
gar el cobro de el tanto de cho Conduita, y pago de
ella á mi S^{te}, sin embargo de q los Vecinos se hallan
con^{tes} en su satisfaccion, aviendo entregado el tanto
correspondiente á los que han governado, y gobiernan,
estos eran deviendo á mi S^{te}, mas de quatrocientas
Libras Sag^s, y por haver les hecho alguna explicacion
para que se las satisficieren, y ajustasen, y liquida-
sen las quantias, en vez de providenciar para tan justo
pago de cantidades, & han entrado en poder de agul-
los, y las abran convertido en su utilidad, ó en otro
fin, han intentado, é intentar intimidando á algunos
vecinos despojar á mi S^{te}, de cho Conduita, y que impos-
sibilitandole por este medio, no pueda lograr el co-
bro de choas cantidades, y aun han explicado, & en
llegando el día de S^{to} Miguel avian de sacar á mi
S^{te}, de la Cano en que avitta, con abandono de su Botica,
y aviendo pedido al Sr^{no}, de Ayuntamiento, dize á mi S^{te},
la Capitulacion, ó Testimonio de ella para acudir á
esta superioridad, y sincerarle de tan irregulares pro-
cedim^{tos}, que intento, y proyecta cho Ayuntamiento, para
avopellar á mi S^{te}, no ha podido conseguir uno, ni
otro, ni la Justicia ha permitido se le diera instru-
mento alguno con que poder administrar lo justo de
este recurso, en cuiá atencion, y jurando, como juro en
animo de mi parte, que abajo firma, ser cierto, y ver-
daderos choos hechos =

Mi S^{te} pido, y suplico seivra, teniendo por verdadera
esta relacion en quanto vaire, mandar & la Justicia, y
Ayuntam^{to}, de cho Lugar, bajo las penas, y apremiam^{tos}, que
fuere del agrado de V. Ex^{ta}, no impedir, ni embarazar
á mi S^{te}, continuar, y proseguir su conduita, y vivir, y avi-
tar en las Casas en q tiene su Botica, y continua residen-
cia, con apremiam^{tos}, & seran responsables de todos los per-
juicio, que á mi S^{te}, se ocasionaren, y así mismo bajo
las mismas penas el Sr^{no}, de Ayuntamiento, luego, y sin la
menor dilacion de, y entregue á mi S^{te}, los Testimonio,
de su Capitulacion, y de man^o, & necessitare, y la Justicia
no solo impida, ni embaraze con pretexto alguno, sigre
en razon de todo probera, y de ver mine Ex^{ta}, lo
que tuviere por mas combeniente, y proceda de Justi-
cia, que pido &.

Otro: respecto de que cho Ayuntamiento no quiere ajus-
tar las quantias de las Conduitas de mi S^{te}, ni quiere
satisfacerle mas de quatrocientas Libras que le cito
deviendo, y han entrado en poder de lo de cho So-
viero = Mi S^{te}, su plico seivra mandar, que cho
Ayuntamiento ponga de manifiesto los Libros, y
Cuadernos correspondientes á choas Quentas, y con
intervencion, y asistencia de mi S^{te}, las liquide, y
ajuste dentro de un breve termino, y lo que resultare
á favor de mi S^{te}, se le satisfaga de otro del termi-
no, y bajo los apremiamientos combenientes, si de
Justicia es supra & Pedro Tulbey Alcaide de Leranay
D. Pedro de L. Gomez



de late maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREYSENTA
Y NUEVE.

Año de 1749 a
veinte y siete de junio de 1749. Año 3.

Regencia
de
Fiscalia
de
Causas
y
Criminales.

El principal Informe el Ayuntamiento con
Justificacion sobre el contenido de los pedimentos
dentro de veintidós dias. Del Sr. D. Juan de
Cabrera y Sotomayor a esta parte de la Capitanía
General que tiene a su conducción y Omas. Lo
tengo que pediere, sin que el Alcalde lo
tenga. En quanto al Sr. D. Juan de Sotomayor
cumpla dentro de quince dias. Lo
firmo.

Dize

Testim. en relacion a
Acuerdos de Ayuntamiento de
San Juan de los Rios de
San Pedro de Guzman.

Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DES. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y NUEVE.

Don Fr. Antonio Juxca, J. no Real y Secretario del
Ayuntamiento del lugar de Paniza, y en el domiciliado
inscrito y de orden de dicho Ayuntamiento. Cuyo oficio soy feo
y Verdadero testimio, a los Sres que el presente tienen
que en el libro intitulado: De las Censuras y Arre-
tos del lugar de Paniza y Conducciones & Sizerientes,
esta el año de mil Setecientos Veinte y dos en ade-
lante: Se dally una Resolución de dicho Ayuntamiento de
este día ocho de Setiembre de año de mil Setecientos
quarenta y tres en que se otece unino que por eaz
vez mudos Roman Manano, Donaciao de Solu-
gar, se le mantenga a su muger en la Conduca
esta el dia de San Miguel de Setiembre de 750 año
de quarenta y tres, con el cargo de Mayor el mir-
glo mismo baco el dia primero de Mayo del mis-
mo año de quarenta y tres se dally otra Resolu-
cion y acuerdo tomada por dicho Ayuntamiento y por
sonas que segun se denancia Real acostumbrado a
esta eligido, votos contra mes, Joseph Segra, para Do-
niciao de Solu gar, esta el dia de San Miguel de
Setiembre de 750 año de quarenta y tres, en adelante.
Y que en un libro con Cubiertas de pergamino que
tiene por titulo: libro del Ayuntamiento del lugar
de Paniza, en que se escriben las fianzas & ar-
rendamientos de sus propias Maderas y otras

emplios que empieza aca el año a mil
setecientos diez y nueve en adelante. Se ha
la una Convencion que entre Dho Ayuntamiento
mientras, Joseph Lega, Josepha Pineda, Nida
& Roman Matiano, y Moises Joseph Ma-
niano, Su Cuñado, dize en teniendo presen-
te Saberse introducido pleito por Dha Nida,
Sobre Conduccion & Boticario; Tenia otros
pactos & Dha Convencion se acordo que Dhos
Lega y la Nida dizean medicina a los se-
ñeros, abteniendo por meses y que esta pro-
videncia permaneciera hasta el dia de San
Miguel de Setiembre de el año a mil Seteci-
entos quarenta y quatro, la que firmaron
Dhas partes. Y así mismo en el referido libro
de Deliberaciones y Acuerdos, y baxo el dia ve-
inte y quatro del mes de Mayo el año a
mil Setecientos quarenta y quatro, se halla
que Dho Ayuntamiento resolvió con diversas aten-
dencias, que a Joseph Lega Maestro Botica-
rio, y a Josepha Pineda Nida que fue, y a
Pedro Sulber su marido se les diese saber
el saber concludo en el ejercicio de sus Bo-
ticas, en el dia de San Miguel de Setiembre
de Dho año de quarenta y quatro en ade-
lante con venia que otro Dho Ayuntamiento
delegue en Boticario la persona que bien
más le fuere, el cuyo acuerdo, se les dio no-
tificación a las Dhas partes en el día mes y
año de este Dho Acuerdo. Y así mismo en Dho li-
bro de Deliberaciones, baxo el dia trece del
mes de Agosto del referido año de quarenta
y quatro, se halla otro acuerdo, por el qual

Resulta, que congregado Dho Ayuntamiento en Dho pa-
recer en el día de los Dhos Lega, y Sulber, y les pro-
puso que teniendo noticia, David propalado Dho Sul-
ber, la intencion de introducir pleito, sobre nueva
Conduccion; Y que deseando el Ayuntamiento servir
sus malas Resúltas, y atender a las Repetidas que-
ras que se le habían dado por los Señeros de Dho Lugar
que esta entonces no habían llegado a Dho Ayunta-
miento en el tiempo que era solo el Boticario condu-
cido; Y que para providencia, y remedio de lo
ello, propendia Dho Ayuntamiento para la eleccion
de Boticario, a los Dhos Lega y Sul-
ber, en la inteligencia de que el Repetido no que-
riera introducir pleito alguno, cuyo propuesta
aceptada por Dho Lega, la ventura el Dho Sulber,
con alteracion de ánimo, que no moro a Dho
Ayuntamiento para ventura, como resolvió, que
quando llegare el caso de Conduccion, Boticario
para Dho Lugar, no se le propusiere al Dho Sul-
ber. Y consiguiendo en Dho libro de Deliberaciones
en el día veinte y cinco de Setiembre, el año
de mil Setecientos quarenta y quatro, se halla otro
acuerdo, en que Dho Ayuntamiento resolvió que por
quanto el Dho Pedro Sulber había introducido plei-
to por el Tribunal de Dava, sobre que se se con-
tinuase en la Conduccion de Boticario de Dho Lugar
y que a fin de mantenerse Dho Ayuntamiento en la libere
tad de elegir Boticario, se pudiese a providencia mu-
ta que subministrase a los Señeros la medicina
que se les diese saber a los Dhos Sulber y Lega
que en caso de dar medicina a sus Boticas no se-
ria a cuenta del Ayuntamiento lo que incontinenti se
les notificó. Y en Dho libro de Deliberaciones, baxo el
dia diez y nueve del mes de Setiembre de Dho año de
quarenta y quatro, se halla una Convencion hecha

entre D^o. Ayuntamiento y los Vecinos de Lugo
y Lugo, en que tiene presente el pleito
sobre esto introducido por D^o. Lugo, y obrar
los gastos, y otras resueltas de aquel, en que se
hizo entre las partes, entre otros pactos, el
siguiente = Item se convino entre las partes
que esta Conduca a Lugo por tiempo de dos años
que empiecen a correr desde San Miguel de
Setiembre, de quarenta y quatro, y fecho en
en Semeranta dia de quarenta y seis, previ-
niendo que para todo dia, por el D^o. Ayunta-
miento conducir a quien bien visto le fuere,
deviendo averiales el mes de Mayo de
todo año de quarenta y seis, para que no ale-
guen ignorancia, cuya convencion se alla pre-
venida por las partes = Y así mismo en el li-
bro de libertaciones, bajo el día treinta y quatro
del año de mil setecientos quarenta y seis, se a-
caudó que D^o. Ayuntamiento y con intervencion de
los D^{os}. Joseph Lugo, y Pedro Sulber, acordó
que respecto a saberse experimentado, que
por la Resolucion de conducir Bonicario, se
han suscitado algunos pleitos y mudas de sa-
venciones, con otras peticiones resueltas, y dese-
ando obrarlas por el mas proporcionado ex-
pediente, y atender igualmente a la mejor
y mas puntual asistencia, a los vecinos, se
previene y conviene la conduca de Bo-
nicario en los D^{os}. Joseph Lugo, y Pedro Sul-
ber, por el tiempo de dos años, que empiezan
a correr, desde el día veinte y nueve de Seti-
embre proximo veniente, y fecho en en Se-
mexante dia del año de mil setecientos y



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUARENTA Y NUEVE.

quarenta y seis, con el pacto y condicion que
en el tiempo de los Vecinos dos años, agan de sea
libres los Vecinos para conducir, y tomar medeci-
na de aquel Bonicario, que bien visto les fuere, y
deben pagar a aquel con quien se conviniere en
la conduca que a todo cohunbre, asi por Vecinos,
como por Caballerias, en las especies de vino y trigo,
y a los precios acostumbrados, y que los Veci-
nos Lugo, y Sulber no pongan preterension en el
dicho tiempo de los dos años, y por la conduca
correspondiente a ellos, mas ni mas cantidad
de la que importare las Conducas de los Vecinos
que con cada uno de ellos se su breve Conducido, cu-
ya Resolucion se alla aceptada por los Lugo,
y Sulber, y firmada por estos D^{os}. Ayuntamiento
y así mismo bajo el día treinta y uno de Mayo del
año de mil setecientos quarenta y seis, se alla
en todo libro saber resuelto y acordado D^o. Ayun-
tamiento que desde el día de San Miguel de Seti-
embre del todo año en adelante no se les continie en
la conduca de Bonicario a los D^{os}. Lugo, y Sul-
ber, y que a fin a que estos no agan preterension a
esta Conduca, se les aga saber la Resolucion y ac-
uerdo de D^o. Ayuntamiento, cuya notificacion se alla
hecha a los susodichos, en los Vecinos dia mes y año

Y así mismo en dho libro de Anuncios, baxo el día
de diez y seis de Mayo al presente año de mil
setecientos quarenta y nueve, vescrio dho Ayunta-
mto. Se despidieron y despedieron los dos Don-
caxios de dho lugar, para el día de San Miguel
de setiembre en adelante, y que por el Secreta-
rio de Ayuntamiento. Se les aga notificacion, para
que entendidos de su despedida, no puedan alegar
ignorancia, lo que les fue notificado en dha
veinte y tres de los dho mes y año presentes.

Fueron unidos en dho libro de Anuncios baxo el
día veinte y cinco de Mayo al presente año
de mil setecientos quarenta y nueve, se alla que
congregado el Ayuntamiento de dho lugar, con el
Cax. Dn Juan Garcia, Decano de aquel Dn
Antonio Obispo Racionero de la Iglesia de dho
lugar, y las personas, que an obrando el govi-
erno de el, las que por tales actos se acostum-
bran congregan, propuso el Alcalde, presiden-
te hallase vacante la Condutia de Boncarrio
de dho lugar, a dha dha de San Miguel de
setiembre en adelante, y que se le oya en pre-
sencia de ella los dho Caxa, y Subbeta, Jo-
seph Rodrigo, y otros Boncarrios, y sabiendo se-
rlo la votacion en forma y la regulacion de
ella, subbeta tubo en dho voto en su favor, sea-
gan de Caxalon, siete votos favorables, el del May-
or tres votos favorables, y Joseph Rodrigo tubo
todos los votos en su favor. En cuya razon que
no elegido el dho Rodrigo en Boncarrio de dho

Eugar; Ten de consecuencia se le otorgo capitu-
lacion baxo el día, quatro de Julio de dho y pre-
sente año, la que acepto y firmo con dho Ayunta-
mto. Como a todo lo Sobredito mas extensamte
vesulta de dho acuerdos respectivamente, que me
repezo; Ten fe de ello y para que conste don-
de convenga y sea necesario de dha instancia
de el presente, testimonio en relacion, que tiene y
fante en dho lugar de Paniza a treynta dias del
mes de setiembre de mil setecientos quarenta
y nueve años.

Testim. de Fealdad =
Jeronymo Antonio Jexera

Recibi por este testim. y copia de la provision
Real que nono que al Ayuntamiento de Paniza a
instancia de Pedro Subbeta Boncarrio, veinte y
en su elos y nomas, de que certifico =
Jexera



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
DIECIENTOS Y QVARENTA
Y NVEVE.

Esc. no. senor.

El Ayuntamiento de Maravedis en cumplimiento de lo man-
dado por V. M. en su auto de veinte y cinco de septiembre, sobre que
informe en el Expediente de Pedro, introductivo por Pe-
dro Sulber Potricario, que ha sido sellado con la mas respe-
tuosa atencion, y sencilla de la verdad, Dize: Que es agero
deverdad quanto por dho Sulber se expone, pues aunque en
fuerza de Pleitos Judiciales, que no ha seguido el Ayuntamiento
por curar los gastos, y malas veritas de ellos, y en atencion al yngulto
de quien por su edad ha protegido a dho Sulber, y a su madre, y por
el y sus Causantes de ellos, se Alló de trescientos Quarenta, y no
esna Conducta de Potricaria, suidida por a furte en Joseph Leizaola,
decurada la eleccion, que supone en su favor hecha en el año de
Mil diecienos, y Quarenta, y quatro, que sobre no haver hauido
Junta para determinarla, la arienta Sulbera contra el hecho de
esto de haueirle negado su continuacion, de serme recibiendo el que
para nueva eleccion de Potricario se le propuiera, segun la res-
olucion tomada por el Ayuntamiento de dho año, que a donde en
fuerza de las dhas causas, que lo motivaron, a que no se opu-
siera proposicion en adelante, para la Conducta, de cuyo año
haviendo introductivo Pleito dho Sulber en el Tribunal de Do-
nacion executado el Ayuntamiento de las mismas razones, que
se movieron al primer a furte, futo otro para continuarse
la Conducta, hasta el año de Mil diecienos, y Quarenta, y
seis, congo mirando el Ayuntamiento, con todo la novedad de
Conduccion, la proximo, por dho dos años, en la von sedho
Sulbera, y Leizaola, con el pacto de quedar lebrus la Pezina, y en
la libertad de tomar la Medicina, y Conducirse con el Potri-
cario, que bien visto los fueros, cuya providencia paxionada
Ayuntamiento, que lo sea bastante a satisfacer las repeti-
das quejas de los Pezinos, y las que los Pezinos auian dado
contra la administracion de las Medicinas, y aunque el
Ayuntamiento de Mil diecienos quarenta, y ocho, expreso se
tand un poco motivo, y de nuevar quanto repetidas quejas,
que sobre la falta de Medicina se le hauido dado, resoluio se
hacex Conduccion de Potricario, y no continuas en el año
dho Leizaola, y Sulbera, auisandoles de ello en el mes de

Mas no para solicitar su acomodo, lo susperdido dho Ayuntamiento, llevado de su granada inclinacion, a quien se hallaron en
 su propia Conducta, los referidos Diego y Fulbea, y hauiendo
 reconocido el Ayuntamiento actual el Cargo contra sus Conciens
 cias, por mantener en dha Conducta de Boticaux, en per
 juicio de la Salud publica, alos referidos Fulbea, y Diego, y
 solo hazen juntos para nueva eleccion, que igualmente la
 participo alos referidos, de autos del dho de Masayo, y quien
 do conuocado en el dia veinte y cinco de Mayo, segun Reales de
 cretos, y ordenanzas alas Pezompa, que en dhas partes actos
 acostumbraron concurrir, y hechar la voz de los Conzponden
 te notubo dho Fulbea en su favor, si voto en voto, y Joseph Do
 sigo todos los de la Junta, quedando admittido este, en la Conf
 anza de que por su aplicacion, y circunstancia, vera conue
 niente al publico, y como vixtaud parece que dho Fulbea de
 sea deyan expedir las Cartas, en que se auita, por otras
 de nominas, para el Boticaux, en razon de llex propria
 de la Ciudad, y el dho donde se hallan con las de
 nencias de que se componen, propozicionada al Ministe
 rio, y de la maior conueniencia para los Vecinos, que conu
 xian por las medicinas, siendo lo contrario de qd an
 perjuicio a unos, y otros, como todo contra del dho
 no en Relacion adunio, conueniente de inuento
 lo expuesto, por dho Fulbea, siendo igualmente el que se
 aian negado los Interponidos conzpondentes a dho
 cho, como la renuencia, que si fueranmente se opone,
 haues tenido el Ayuntamiento para liquidarlo sus quantias
 y deuenirle de ellas, mas de quatrocientas libras, siendo
 cierto que en otras ocasiones se ha instado al Ayuntamiento
 a la obre dha liquidacion, y en algunas, que se ha se propo
 sito concurrido al Ayuntamiento, ad fin de dhas quantias, y al
 to para ser minazar, los repartos hechos en dho Vecinos,
 para la cobranza de el dho conzpondente ala Conducta
 de dho Fulbea, que hauiendo conuido a Cargo de este, y
 sus Cauantes, de una presentantia, y se espuso con el
 pretexto de haueylos confundido, aus obraculo de dean
 solo vyperar al Ayuntamiento acordado el dho Reo, que
 antes de el dho Boticaux se havi dala la guerra de dho
 Fulbea, temiendo de este, que onodio de la nueva Conducta,
 y en seguida de su inclinacion litigiosa, y nudo de dha
 Pleyto contra el Ayuntamiento, y con dho de dha
 D. Joachin de Daza pora, que con dho de dha
 acertada direccion, y equidad, a hacer vno dho conu
 concurrido de los partidos, que en la guerra de dho Ful

bez no pudiera hallarse cumplida justificacion,
 haviendose creydo a ello, hablo el Ayuntamiento al
 Racionero D. Joseph Mariano, para que como Cuñado
 de dho Fulbea, y amigo de dho Daza de interese a este
 para liquidar dhas deuenidas, dejando el dho de dha
 justificacion, como sugeto de confianza, y satisfaccion de
 entrambas partes, jaunque apertuacion de dho Racio
 nero Mariano accepit dho Daza el referido cargo,
 con paz, no ha podido traer a ello dho Fulbea, por las
 dilaciones, con que a estado. Todolo qual, siendo hechos
 ciertos, providenciados con la vltima diligencia, y requ
 sito, establecidos por Reales Decretos, y por vltimo
 situado, parece que de uera subir, me refiende la
 aprobacion de dho. quanto de ex mero, y aplica al
 benigno y uno de los Pueblos, con la Obsequencia de una
 perfecta simonia, hauiendo sido sempre unanimo
 talon excoacion de aquellos dho, que la vltima de dha
 y mas quando se venia a an al beneficio de la salud publica on
 que es el ynteres universal, en consideracion de lo conuiente
 a dha, solo por su conueniencia, maxime me quando lo
 cura contra el dho de dha a la superioridad de el Ayuntamiento,
 y por ende hechos y nudo en Conocida Calumnia de dho
 tanto actual, y la distinguida, por una, se quide ha conu
 to, parece que lo venir al dho para vno de dho
 vntu de dho, a dha de dha principal, y vntu de dho
 executado todo de dho incumplimiento de dho mandado por
 el. en su citado auto V. Canita, y octubre a vno
 de mil setecientos, y cinquenta y nueve.

Juan Diaz Aldama
 Almador J. y Reg.
 Joseph Lorenzo S. Indico
 D. Joseph Ma
 don
 Juan Clemente Padayo Reg.
 Paso ante mi
 Gen. Antonio Suarez



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS.

Pase Laxag, y octo veis de *M. J. de S. J.*

Regente Sin embargo de lo que por Pedro Tuleba
seguia en un pedimento de veinte y cinco de creto =
Hond mas cerca parado, se declara por bien he
Arrobis da la despedida que en diez y seis de
Atadad cuerso proximo pasado se le hizo el Ca
Caxeris Conduca de Botricario que conuia on el
Jaxer la Conduccion hecha por el Ayuntamiento
y veintena a favor de Joseph Rodrigo
en veinte y cinco de Mayo ultimo: De
de notifique al Caxer Tuleba que luego inme
diatamente dese expedir las Cartas en que
havia de dar ouso a Joseph Rodrigo. Ser
pinto de la Cantidad que dice Tuleba le
deue el Ayuntamiento de estudio en Juni
da segun y como le Combenza.

Novo

8